



PRONUNCIAMIENTO OBSERVATORIO PARA LA INFRAESTRUCTURA VIAL SOSTENIBLE EN LOS ANDES Y LA AMAZONIA

Alertamos sobre los graves riesgos sobre la calidad y sostenibilidad de los proyectos de infraestructura a cargo de la Autoridad Nacional de Infraestructura

En relación con el Proyecto de Ley 4642/2023-PE que busca crear la Autoridad Nacional de Infraestructura, cuyo Dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado aprobado el 14 de junio del presente; consideramos necesario informar y alertar a la opinión pública sobre los siguientes aspectos que afectarían la calidad técnica y transparencia de los proyectos, y que debilitaría el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, así como sobre la sostenibilidad ambiental y social de los proyectos de infraestructura que estarían a cargo de la Autoridad Nacional de Infraestructura:

1. Considerando la necesidad de incorporar las principales lecciones relacionadas con

las deficiencias en el diseño y ejecución de los proyectos de infraestructura, tales como la respuesta oportuna frente a la vulnerabilidad por riesgos ambientales y climáticos, la calidad la información y/o estudios de los expedientes técnicos, así como la transparencia y participación ciudadana en las diversas etapas del ciclo de proyectos de infraestructura; resulta contraproducente que, en lugar de integrar oportuna y eficientemente las evaluaciones de impacto ambiental, el referido Dictamen reduzca injustificadamente a 30 días el plazo de revisión y aprobación de los estudios de impacto ambiental.

Esta reducción es aún más injustificada, si consideramos que se estaría aplicando a los programas o proyectos de mayor enver-

gadura y, en consecuencia, de alto impacto ambiental y social, denominados en el Proyecto de Ley 4642/2023, como emblemáticos y estratégicos. Este tipo de proyectos, de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales, requiere una evaluación de impactos ambientales detallada y rigurosa, por lo que de acuerdo al marco legal, el plazo para la revisión del estudio ambiental detallado es de 120 días y del semidetallado de 90 días; aspecto que actualmente viene siendo aplicado para los proyectos del Plan Nacional de Infraestructura. Por ello, sería más recomendable que se les apliquen los criterios y mecanismos contemplados para los Estudios de Impacto Ambiental detallados-Certificación Ambiental Global (Ley N° 30327 y reglamentaciones); los cuales optimizan los procesos y toma de decisiones estatales sobre las evaluaciones de impacto ambiental de los proyectos de inversión pública, privada y mixtos.

Además, el referido Dictamen desnaturaliza los criterios y mecanismos del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA (Ley N° 27446) para la identificación, prevención y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos de los proyectos de inversión. Más aún, cuando está establecido que nadie puede iniciar la ejecución de un proyecto sin contar con la certificación ambiental, acto administrativo, resultante de la aprobación del estudio de impacto ambiental por parte de la Autoridad Ambiental Competente. En caso se incumpla lo anterior, el Estado o cualquier titular de un proyecto estaría vulnerando el derecho humano a un ambiente limpio, saludable y sostenible.

2. La situación anteriormente descrita se agrava debido a que el Proyecto de Ley pretende incluir el silencio administrativo positivo. Esto implica un grave retroceso respecto a la obligación constitucional que tiene el Estado de garantizar el derecho de las personas a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida. Es decir, el Estado debe aplicar las medidas necesarias para prevenir, reducir y mitigar los daños y riesgos ambientales que puedan ocasionar los proyectos de infraestructura (Artículo 10.1 del Dictamen).
3. Asimismo, consideramos que el Proyecto de Ley debe incluir de manera expresa y clara el rol y funciones reforzados de la entidad rectora del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el Ministerio del Ambiente, así como de las autoridades ambientales, entidades competentes encargadas de la revisión y aprobación de los estudios de impactos ambientales, especialmente el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE).
4. Finalmente, teniendo muy presente la prioritaria atención de las brechas de infraestructura y del mejoramiento del desempeño ambiental de los sectores que promueven y ejecutan inversiones en infraestructuras, consideramos que el Perú debe demostrar que está impulsando un proceso de mejoramiento de políticas, normas y de gestión, que sea congruente con la decisión de acceder a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico-OCDE. Esto implica, entre otros aspectos, asegurar una adecuada aplicación de la Política Nacional

del Ambiente al 2030, aprobada por Consejo de Ministros mediante Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM; especialmente en los aspectos relacionados con la gobernanza, criterios y mecanismos de la evaluación de impactos ambientales de las políticas, programas y proyectos de inversión.

Ante estos aspectos que atentan contra el derecho de las personas a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida, y contra la oportunidad del Perú de integrarse eficientemente a la OCDE, instamos a todos los ciudadanos y ciudadanas, autoridades y otras organizaciones civiles a pronunciarse y expresar su rechazo a este proyecto de ley y exigir su revisión y mejora.

Instituciones que integran el Observatorio para la Infraestructura Vial Sostenible en los Andes y Amazonía (OIVSAA)

- Centro Bartolomé de las Casas.
- Conservación Amazónica - ACCA
- Conservation Strategy Fund. CSF.
- Derecho, Ambiente y Recursos Naturales. DAR.
- Ejecutor del Contrato de Administración de la Reserva Comunal Amarakaeri. ECA Amarakaeri.
- Federación Nativa del río Madre de Dios y afluentes. Fenamad
- Fundación para la Conservación y el Desarrollo Sostenible Perú – Unidos por los Bosques
- Roxana P. Arauco, PhD, especialista en Ecología y Gobernanza
- Sociedad Zoológica de Fráncfort Perú
- Wildlife Conservation Society - Perú